REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA							
FECHA	CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2023**	**00166**	00
PROCESO	TUTELA N°.00051 de 2023						
ACCIONANTE	ISABEL CRISTINA ZAPATA TEJADA						
ACCIONADA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.00129 de 2023						
TEMAS	PETICION, DIGNIDAD, IGUALDAD, entre otros						
DECISIÓN	NO TUTELA DERECHOS						

La señora ISABEL CRISTINA ZAPATA TEJADA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.176.392 actuando en nombre propio, presentó en este Despacho judicial acción de tutela en contra de la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, por considerar vulnerados los derechos fundamentales, PETICION, DIGNIDAD, IGUALDAD, entre otros que, en su sentir, le han sido conculcados por dicha entidad.

Pretende la señora ISABEL CRISTINA ZAPATA TEJADA, que se le tutelen los derechos invocados y se ordena a la entidad accionada que den respuesta a la petición debido a la condición de vulnerabilidad.

Para fundar la anterior pretensión, manifiesta la accionante que el 13 de febrero envió derecho de petición a la prosperidad social solicitando la entrega del giro de diciembre de LEIMER ESAU que le correspondía de familia s en acción, que el niño LEIMER ESAU, cumple y cumplió con todos los requisitos de control y desarrollo desde diciembre del 2023 que hasta la fecha de abril del 2023 solo lo han llevado al menor a un control de crecimiento del cual les enviaron el reporte del centro de salud de limonar San Antonio de Prado, que el ultimo control se lo realizaron en San Javier, que no le han dado el giro de diciembre.

La parte accionante anexa con su escrito:

-Derecho de petición, constancia del envió al correo electrónico de la entidad accionada de documentos, cedula de ciudadanía de la accionante, registro civil de nacimiento y otros (fls. 06/19).

TRÁMITE Y RÉPLICA

La presente acción se admite en fecha del 24 de abril de este año, ordenándose la notificación al Directora de la PRSPERIDAD SOCIAL, enterándolos que tenían el término de DOS (2) días para pronunciarse al respecto, e igualmente ordenando imprimirle el trámite establecido para esta clase de acciones.

A folios 22/26 (archivo 3), reposa la notificación a la entidad accionada, mediante correo electrónico. Notificada la acción de tutela conforme las previsiones de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se le concedió un término de DOS (02) días a las accionadas para rendir los informes del caso.

La entidad accionada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, a folios 27/47 (archivo 04) da respuesta a la acción de tutela manifestando que:

> *"…SITUACIÓN DE LA ACCIONANTE FRENTE AL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN*
>
> *Verificado el Sistema de Información Familias en Acción – SIFA en las fases III y IV encontramos lo siguiente:*
>
> *Consulta fase III*

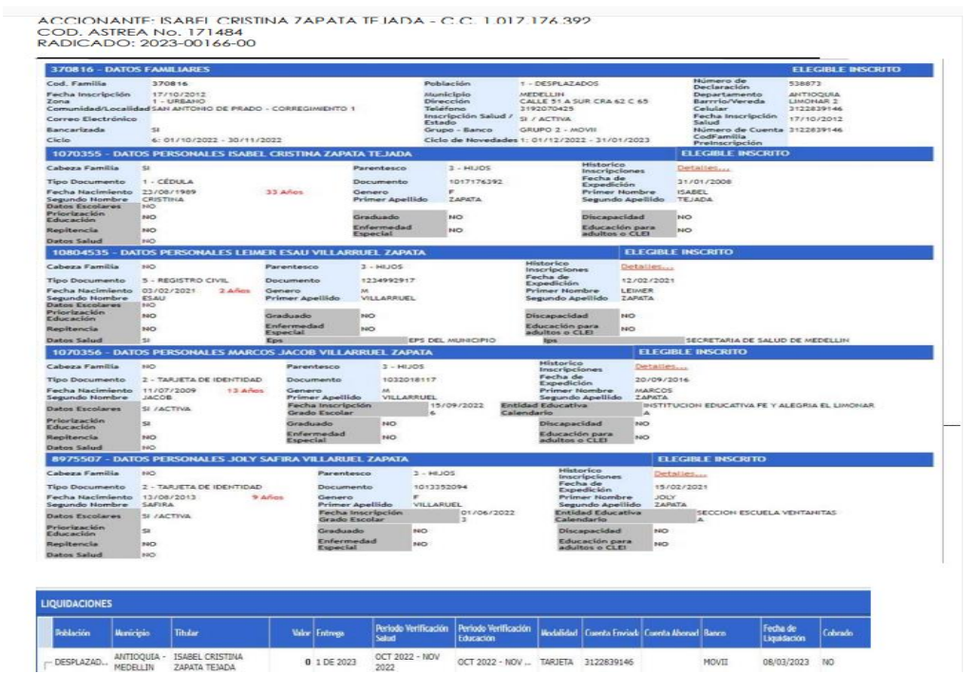
ACCIONANTE: ISABEL CRISTINA ZAPATA TEJADA - C.C. 1.017.176.392
COD. ASTREA No. 171484
RADICADO: 2023-00166-00

370816 - DATOS FAMILIARES — ELEGIBLE INSCRITO

Cod. Familia	370816	Población	1 - DESPLAZADOS	Número de Declaración	538873
Fecha Inscripción	17/10/2012	Municipio	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Zona	1 - URBANO	Dirección	CALLE 51 A SUR CRA 62 C 65	Barrio/Vereda	LIMONAR 2
Comunidad/Localidad	SAN ANTONIO DE PRADO - CORREGIMIENTO 1	Teléfono	3192070425	Celular	3122839146
Correo Electrónico		Inscripción Salud / Estado	SI / ACTIVA	Fecha Inscripción Salud	17/10/2012
Bancarizada	SI	Grupo - Banco	GRUPO 2 - MOVII	Número de Cuenta	3122839146
Ciclo	6: 01/10/2022 - 30/11/2022	Ciclo de Novedades	1: 01/12/2022 - 31/01/2023	CodFamilia Proinscripción	

1070355 - DATOS PERSONALES ISABEL CRISTINA ZAPATA TEJADA — ELEGIBLE INSCRITO

Cabeza Familia	SI	Parentesco	3 - HIJOS	Historico Inscripciones	Detalles...
Tipo Documento	1 - CÉDULA	Documento	1017176392	Fecha de Expedición	31/01/2008
Fecha Nacimiento	23/08/1989 33 Años	Genero	F	Primer Nombre	ISABEL
Segundo Nombre	CRISTINA	Primer Apellido	ZAPATA	Segundo Apellido	TEJADA
Datos Escolares	NO				
Priorización Educación	NO	Graduado	NO	Discapacidad	NO
Repitencia	NO	Enfermedad Especial	NO	Educación para adultos o CLEI	NO
Datos Salud	NO				

10804535 - DATOS PERSONALES LEIMER ESAU VILLARRUEL ZAPATA — ELEGIBLE INSCRITO

Cabeza Familia	NO	Parentesco	3 - HIJOS	Historico Inscripciones	Detalles...
Tipo Documento	5 - REGISTRO CIVIL	Documento	1234992917	Fecha de Expedición	12/02/2021
Fecha Nacimiento	03/02/2021 2 Años	Genero	M	Primer Nombre	LEIMER
Segundo Nombre	ESAU	Primer Apellido	VILLARRUEL	Segundo Apellido	ZAPATA
Datos Escolares	NO				
Priorización Educación	NO	Graduado	NO	Discapacidad	NO
Repitencia	NO	Enfermedad Especial	NO	Educación para adultos o CLEI	NO
Datos Salud	SI	Eps	EPS DEL MUNICIPIO	Ips	SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN

1070356 - DATOS PERSONALES MARCOS JACOB VILLARRUEL ZAPATA — ELEGIBLE INSCRITO

Cabeza Familia	NO	Parentesco	3 - HIJOS	Historico Inscripciones	Detalles...
Tipo Documento	2 - TARJETA DE IDENTIDAD	Documento	1032018117	Fecha de Expedición	20/09/2016
Fecha Nacimiento	11/07/2009 13 Años	Genero	M	Primer Nombre	MARCOS
Segundo Nombre	JACOB	Primer Apellido	VILLARRUEL	Segundo Apellido	ZAPATA
Datos Escolares	SI /ACTIVA	Fecha Inscripción Grado Escolar	15/09/2022 6	Entidad Educativa Calendario	INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA EL LIMONAR A
Priorización Educación	SI	Graduado	NO	Discapacidad	NO
Repitencia	NO	Enfermedad Especial	NO	Educación para adultos o CLEI	NO
Datos Salud	NO				

8975507 - DATOS PERSONALES JOLY SAFIRA VILLARUEL ZAPATA — ELEGIBLE INSCRITO

Cabeza Familia	NO	Parentesco	3 - HIJOS	Historico Inscripciones	Detalles...
Tipo Documento	2 - TARJETA DE IDENTIDAD	Documento	1013352094	Fecha de Expedición	15/02/2021
Fecha Nacimiento	12/08/2013 9 Años	Genero	F	Primer Nombre	JOLY
Segundo Nombre	SAFIRA	Primer Apellido	VILLARUEL	Segundo Apellido	ZAPATA
Datos Escolares	SI /ACTIVA	Fecha Inscripción Grado Escolar	01/06/2022 3	Entidad Educativa Calendario	SECCION ESCUELA VENTANITAS A
Priorización Educación	SI	Graduado	NO	Discapacidad	NO
Repitencia	NO	Enfermedad Especial	NO	Educación para adultos o CLEI	NO
Datos Salud	NO				

LIQUIDACIONES

Población	Municipio	Titular	Valor	Entrega	Periodo Verificación Salud	Periodo Verificación Educación	Modalidad	Cuenta Enviada	Cuenta Abonada	Banco	Fecha de Liquidación	Cobrado
DESPLAZAD...	ANTIOQUIA - MEDELLIN	ISABEL CRISTINA ZAPATA TEJADA	0	1 DE 2023	OCT 2022 - NOV 2022	OCT 2022 - NOV ...	TARJETA	3122839146		MOVII	08/03/2023	NO

> *A la accionante se le abonó el incentivo del ciclo 6 de 2022, es decir en diciembre de 2022, a la cuenta 3122839146 (que es el mismo número del abonado celular) del operador MOVII, el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($145.750, oo), por lo que la accionante debe estar pendiente, como es su obligación, de mantener*

actualizados sus datos personales para que no vayan a existir inconvenientes al momento de cobrar y en este caso la accionante tiene como número celular otro diferente al que tiene registrado en el SIFA (que podría ser una causa del inconveniente presentado para el cobro) como vemos en los datos de notificación que la accionante ha relacionado en el escrito de tutela como en captura de pantalla adjunta:

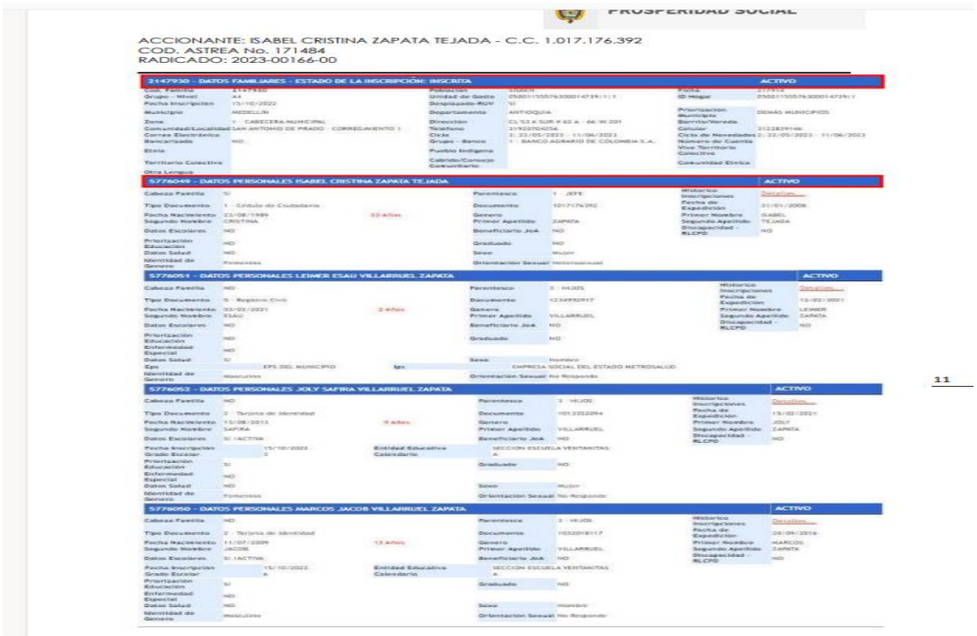

Al verificar el Sistema de Información de Familias en Acción -SIFA IV, la señora ISABEL CRISTINA ZAPATA TEJADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.176.392 se encuentra INSCRITA en el programa en su FASE IV, en calidad de titular de la familia, inscrita en el municipio de Medellín - Antioquia, como población Sisbén.

Los siguientes beneficiarios que se reportan son:

• LEIMER ESAU VILLARUEL ZAPATA de 2 años – ESTADO: ACTIVO

• JOLY SAFIRA VILLARUEL ZAPATA de 9 años – ESTADO: ACTIVO

• MARCOS JACOB VILLARUEL ZAPATA de 13 años – ESTADO: ACTIV

(…)

Finalizada la etapa de transición del Programa Familias en Acción de la Fase III, mediante acto administrativo y dentro del cronograma nacional que se defina, el programa dará inicio formal y oficialmente a la Fase IV con las familias inscritas y validadas exitosamente durante las dos etapas del proceso de inscripción.

Durante la vigencia 2023, una vez se expida y publique el acto administrativo de inicio de la fase IV del programa, se darán a conocer las condicionalidades, requisitos, proceso de verificación y novedades, que permitirán finalizar en la liquidación de las Transferencias Monetarias Condicionadas. Hasta tanto este proceso no ocurra no hay lugar a la liquidación de transferencias monetarias…”

Por lo que precluidos todos los términos, sin otro que agotar, lo procedente es decidir de fondo, lo que se hará con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 86 de la Carta Magna que nos rige, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y el Reglamentario 306 de 1992, establece como un mecanismo breve y sumario para el amparo de los derechos fundamentales de rango constitucional, la ACCIÓN DE TUTELA.

Mecanismo preferente y prevalente que puede instaurar cualquier persona cuando quiera que tales derechos resulten amenazados o conculcados por cualquier autoridad pública o en determinadas circunstancias por un particular y, el cual por el mismo mandato constitucional y legal, impone a los jueces de la República dar una pronta decisión pues se funda en los principios de sumariedad y celeridad en razón de los derechos que presuntamente están siendo amenazados o conculcados.

Así mismo, se ha determinado y ha sido pronunciamiento de la jurisprudencia constitucional que se trata de un trámite o medio de defensa de carácter residual y subsidiario, o sea cuando no haya otro medio de defensa judicial, pero para que la tutela sea improcedente indispensable es que el otro mecanismo sea idóneo y eficaz, con el objetivo de lograr la finalidad específica de brindar de manera plena e inmediata la protección de los derechos amenazados o violados.

La legitimación para instaurar esta acción la establece el Artículo 10 del Decreto 2591, estableciendo que esta puede hacerla cualquier persona en su propio nombre y en defensa de sus derechos, o por Representante, enseñando que los poderes otorgados para tal fin se presumirán auténticos, también puede hacerlo un tercero cuando quiera que el afectado no pueda asumir la defensa de sus derechos (agencia oficiosa), legitimación que también radica en cabeza del Defensor del Pueblo y en los personeros municipales.

A su vez, expresa el canon 13 de ese Decreto que la acción podrá instaurarse contra la autoridad pública y, excepcionalmente contra el particular, que amenace o desconozca el derecho cuya protección se busca.

En este caso en concreto, quien instaura la acción es a quien presuntamente está desconociendo o amenazando los derechos que presuntamente invoca como violados y, lo hace contra un organismo del sector descentralizado por servicios del orden nacional, de ahí que la legitimación por activa y pasiva está debidamente acreditada por activa y pasiva.

El Artículo 37 del plurimencionado Decreto 2591, ha determinado la competencia para conocer de esta clase de acciones, a prevención, en los jueces o tribunales

con jurisdicción en el lugar donde presuntamente se esté vulnerando o amenazando el derecho cuya tutela se pide.

Al respecto, claro es que el accionante actualmente y, a raíz de la particular situación que le obligara a desplazarse a esta ciudad, busca ante el organismo que legalmente corresponde la protección de los derechos fundamentales de las personas que como ella integran la llamada población desplazada en nuestro país, por lo que posible es sostener que sus derechos le están siendo afectados es en esta ciudad.

Ahora bien, en la respuesta que hace el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, manifiesta que:

> *"…A la accionante se le abonó el incentivo del ciclo 6 de 2022, es decir en diciembre de 2022, a la cuenta 3122839146 (que es el mismo número del abonado celular) del operador MOVII, el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($145.750, oo), por lo que la accionante debe estar pendiente, como es su obligación, de mantener actualizados sus datos personales para que no vayan a existir inconvenientes al momento de cobrar y en este caso la accionante tiene como número celular otro diferente al que tiene registrado en el SIFA (que podría ser una causa del inconveniente presentado para el cobro) como vemos en los datos de notificación que la accionante ha relacionado en el escrito de tutela como en captura de pantalla adjunta:*

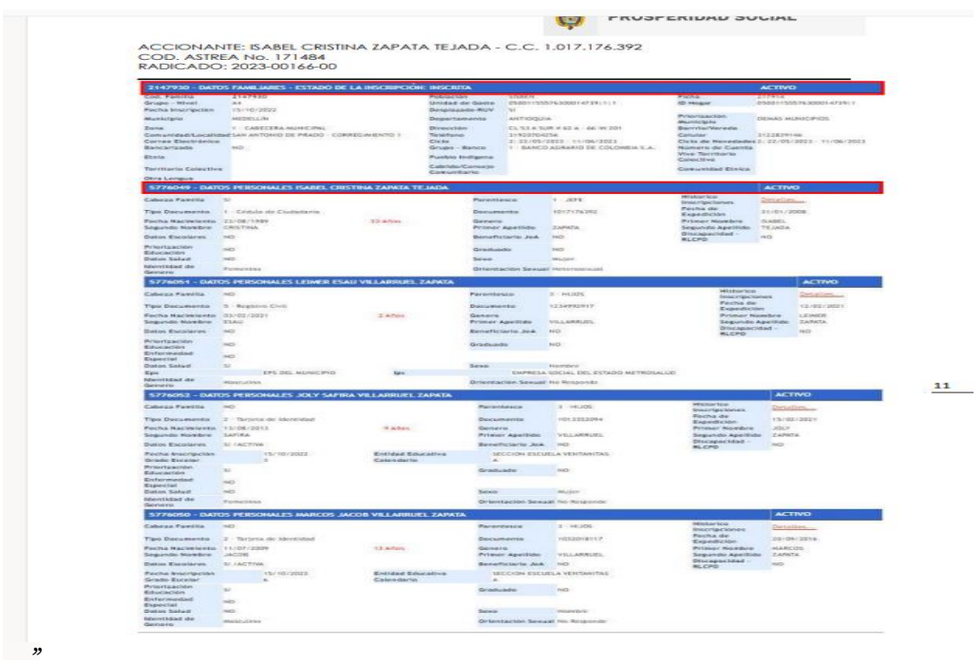

…"

Al verificar el Sistema de Información de Familias en Acción -SIFA IV, la señora ISABEL CRISTINA ZAPATA TEJADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.176.392 se encuentra INSCRITA en el programa en su FASE IV, en calidad de titular de la familia, inscrita en el municipio de Medellín - Antioquia, como población Sisbén.

Los siguientes beneficiarios que se reportan son:

• LEIMER ESAU VILLARUEL ZAPATA de 2 años – ESTADO: ACTIVO

• JOLY SAFIRA VILLARUEL ZAPATA de 9 años – ESTADO: ACTIVO

• MARCOS JACOB VILLARUEL ZAPATA de 13 años – ESTADO: ACTIV

(…)

Finalizada la etapa de transición del Programa Familias en Acción de la Fase III, mediante acto administrativo y dentro del cronograma nacional que se defina, el programa dará inicio formal y oficialmente a la Fase IV con las familias inscritas y validadas exitosamente durante las dos etapas del proceso de inscripción.

Durante la vigencia 2023, una vez se expida y publique el acto administrativo de inicio de la fase IV del programa, se darán a conocer las condicionalidades, requisitos, proceso de verificación y novedades, que permitirán finalizar en la liquidación de las Transferencias Monetarias Condicionadas. Hasta tanto este proceso no ocurra no hay lugar a la liquidación de transferencias monetarias…"

Por lo hechos narrados y en relación con el derecho de petición elevado por la señora ISABEL CRISTINA ZAPATA TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.176392 esta Juez constitucional considera que la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, resolvió oportunamente y de fondo la petición y por ello la violación que la accionante alega haber sufrido se encuentra configurada como un HECHO SUPERADO.

La Corte Constitucional, refiere la situación del hecho superado, de la siguiente forma:

"*La doctrina constitucional ha sostenido, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1.991, que el objetivo fundamental de la acción de tutela no es otro que la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los casos expresamente señalados en la ley.*

Así las cosas, la eficacia de la acción de tutela reside en el deber que tiene el juez, si encuentra vulnerado o amenazado el derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la violación o amenaza ya ha sido superada, es decir, la pretensión instaurada en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, el instrumento constitucional – acción de tutela- pierde eficacia y por tanto, su razón de ser. En estas condiciones, la orden que pudiera impartir el juez, ningún efecto podría tener y el proceso carecería de objeto, resultando improcedente la tutela; efectivamente, desaparece el supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución Política – la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales."- Cfr. Sent. De la Corte Constitucional T-558 de octubre 6 de 1.998, la misma que se ha venido ratificando en casos como el que se decide".

Así las cosas, habrá de denegarse el amparo solicitado con respecto al derecho de petición, por carecer la presente acción de objeto, al haber cesado la situación que estaba dando origen a la vulneración del derecho de la accionante.

En consecuencia, no se accederá a dicha solicitud, toda vez que la entidad accionada dio respuesta oportuna a la solicitud formulada por el accionante, lo cual hace prever que no hay derecho fundamental que se encuentre amenazado y mal haría este despacho en proteger a través de una acción como la que nos convoca, derechos fundamentales sin que exista prueba de su violación.

Esta sentencia se notificará a las partes conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días señalados en el Artículo 31 del Decreto 2561 de 1991, por la Secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DENIEGASE la solicitud de tutela formulada por la señora **ISABEL CRISTINA ZAPATA TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.176392 en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más ágil y expedito, de no lograrse personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 306 de 1992, y en armonía con el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Si la presente providencia no es impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

b.b

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70016d466a1c1bcdf1c58c01525f61b7ee19bd2ad0654a0639eed333f158e909**

Documento generado en 05/05/2023 09:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica